



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Anderson Fernán Zapata Diosa
Demandado	América de Cali S.A en Reorganización.
Radicación N.º	76 001 31 05 015 2019 00512 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°1522

Cali, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que la reforma a la demanda fue contestada por parte del América de Cali S.A en Reorganización el 19 de mayo de 2023, esto es dentro del término que tenían para ejercer su derecho de defensa y como quiera que el escrito cumple con las especificaciones descritas en el art. 31 del CGP, se tendrá por contestada la demanda debidamente reformada por parte de la demandada.

Igualmente se reconoce Derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Baeza Molina identificado con CC. 16.621.765 y T.P 36.961 del CSJ, para que represente los intereses de la sociedad demandada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda debidamente reformada por parte de la América de Cali S.A en Reorganización.
- 2.** Reconocer derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Baeza Molina identificado con CC. 16.621.765 y T.P 36.961 del CSJ, para que represente los intereses de la sociedad demandada.
- 3. Señalar** la hora de las **10:00 AM** del **19 de febrero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.


- 6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

